

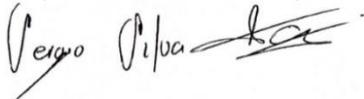
RADICADO N°: 686554089001-2023-00636-00

PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: JENIFER LILIANA BAYONA PEREZ.

DEMANDADO: HUMBERTO CASTAÑEDA RAMIREZ.

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidencia el despacho se allega por parte de la comisaria de familia municipal de sabana de torres, informe que sule la demanda de fijación de cuota de alimentos, custodia cuidado personal y regulación de visitas, adelantada por la señora **JENIFER LILIANA BAYONA PEREZ**, identificada con la C.C. N° **1128202843**, en representación de sus menores hijos FRANCISCO SARABIA BAYONA, KEINER JOSUE SARABIA BAYONA Y LILIANA SARABIA BAYONA en contra del señor **WILSON SARABIA PACHECO**, identificado con la C.C. N° **1047037072**; así las cosas velando por los intereses superiores de los menores se admitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 82 del CGP y S.S., y se tramitara conforme las normas procesales del Código General del Proceso y en concordancia con lo establecido en el artículo 129° de la ley 1098 de 2006.

Teniendo en cuenta la manifestación de la progenitora de los menores de edad, en cuanto al desconocimiento de la dirección de notificaciones del accionado; procédase por secretaria de conformidad con el artículo 293 del CGP en armonía con lo estipulado en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022 con el emplazamiento del señor **WILSON SARABIA PACHECO**, identificado con la C.C. N° **1047037072**, el cual se efectuará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

De igual forma en procura de la protección de los derechos de los menores en aplicación del artículo 42 numeral 4° y en armonía con el artículo 43 numeral 4° se ordena oficiar por secretaria al **ADRES** para que informe los datos del empleador del demandado **WILSON SARABIA PACHECO**, identificado con la C.C. N° **1047037072**, así como los datos de notificación con que se cuente para lo cual se le concede el termino de 10 días siguientes al recibo de esta comunicación.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA; CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS propuesta por la señora **JENIFER LILIANA BAYONA PEREZ**, identificada con la C.C. N° **1128202843**, en contra del señor **WILSON SARABIA PACHECO**, identificado con la C.C. N° **1047037072**.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demandan conforme al proceso verbal sumario consagrado en el artículo 390 del CGP numeral 2º y S.S.

TERCERO: EMPLAZAR a **WILSON SARABIA PACHECO**, identificado con la C.C. N° **1047037072** por secretaria de conformidad con el artículo 293 del CGP y en la forma prevista por el artículo 10º de la ley 2213 de 2022 *“únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al demandado y **CORRERLE** traslado de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer, aplicando en lo pertinente las disposiciones contenidas en los artículos 8, 9 y 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 y siguientes del CGP.

QUINTO: REQUIERASE al **ADRES** para que se sirva informar con destino a este proceso los datos de empleador del demandado **WILSON SARABIA PACHECO**, identificado con la C.C. N° **1047037072** así como los datos de notificaciones de este y aquel **LÍBRESE** por secretaria los oficios correspondientes.

SEXTO: AVISAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN, de conformidad con el numeral 6 del artículo 598 del CGP ubicada en la Av. calle 26 No.59-51, edificio Argos, torre 3, piso 4, Bogotá D.C., para que el demandado **WILSON SARABIA PACHECO**, identificado con la C.C. N° **1047037072** no pueda ausentarse del país, sin prestar la garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación contenida en esta providencia, hasta por dos años, indicando que una vez se establezca la entidad encargada del registro de deudores alimentarios de que trata la Ley 2097 de 2021, se proceda de conformidad. Líbrese la comunicación correspondiente

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión a la Comisaria de Familia de este municipio y al agente del Ministerio Público en la localidad, para lo de su cargo, en la forma que indica el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **08 de mayo de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO